

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSECCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que V. E. manifiesta que no obstante haber dispuesto el Real decreto de 21 de agosto pasado que las Juntas locales de Reformas Sociales enviarán al Instituto de su digna presidencia, antes de 1.º de octubre, los informes sobre propuestas de excepción a la jornada máxima de ocho horas, han sido muchas las Juntas que han retrasado este envío, retardando así el estudio de materia tan difícil y compleja e impidiendo que sobre ella pudiera recaer resolución definitiva antes de 1.º de enero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo acordado por ese Instituto, que el plazo señalado por el artículo 5.º del citado Real decreto de 21 de agosto para la resolución definitiva sobre las propuestas de excepción, se entienda prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de enero, debiendo hacerse pública esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1919.

P. A.,  
WAIS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

## Gobierno Civil

### SECRETARÍA

*Negociado 5.º.—Reformas Sociales.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el escrito elevado ante este Ministerio por la Asociación general de Dependientes de Comercio de Madrid, solicitando que se declare la nulidad de un pacto celebrado entre la Sociedad de Dependientes de gorrería titulada «La Invencible» y los patronos del mismo gremio, regulando el descanso dominical, y

Resultando que en 25 de septiembre de 1908, los patronos del gremio de gorrerías y unos obreros que dijeron representar una Sociedad titulada «La Invencible», de Dependientes del mismo ramo, concertaron un pacto regulador del descanso dominical, a los efectos del art 15 y concordante del Reglamento de 19 de abril de 1905;

Resultando que en 5 de febrero del corriente año, la Asociación de Dependientes de Comercio pide la nulidad de dicho pacto, fundándose en el incumplimiento del mismo por parte de los patronos;

Considerando: Que según los antecedentes que obran en la Dirección general de Seguridad, la Sociedad Obrera de que se trata no funciona legalmente por no haber cumplido los requisitos de la vigente ley de Asociaciones, por la que carece de la personalidad jurídica suficiente para contratar, y que, a mayor abundamiento no pudo convenir como tal Asociación un pacto en 25 de septiembre de 1908, cuando de los antecedentes de referencia no aparece constituida hasta 27 de octubre siguiente;

Considerando: Que el Síndico-Presidente del Gremio de Patronos Gorreros, comunica a la Alcaldía que en 3 de abril último, acordaron patronos y obreros rescindir el pacto de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servi-

do disponer que se declare la nulidad del pacto que en 25 de septiembre de 1908 convinieron los obreros representantes de la Sociedad «La Invencible» con el Gremio Patronal de Gorreras de Madrid.

De R. O. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 7.ª de la R. O. de 15 de junio de 1908.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1919.—Fernández Prida.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

Madrid, 24 de diciembre de 1919.  
(Núm. 3.036)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Cárdenas Martín; Juan Luis a (el Pelucho), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad.

Madrid, 6 de diciembre de 1919.  
Francisco Díaz Cañabate.

El Secretario,  
José Dalmau.

(Núm. 2.904.) (B.—2.017.)

#### CHAMBERÍ

El señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en provincia dictada en veinte de los corrientes en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Eduardo Martínez Alonso, contra la Excmo. Sra. D.ª María de la Gloria Collado del Alcázar, Condesa de Requena, y su marido el Excelentísimo Sr. D. Rafael Reynoso y de Queralt, Marqués de Tarazona,

sobre cobre de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, ciento treinta y nueve fincas de la propiedad de la Excelentísima Sra. Condesa de Requena, sitas en término de Linares, provincia de Jaen, las cuales le fueron adjudicadas a la mencionada señora en concepto de herencia a la muerte de su señor padre el Excmo. Sr. D. Fermín Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, cuya descripción situación, linderos y medidas superficiales, así como la tasación parcial de cada una de ellas constan en los autos referidos, por el precio total de un millón ochocientos veintidos mil ochocientos pesetas, cuyas fincas han sido justipreciadas por los peritos de las partes.

Cuyo remate tendrá lugar, doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de la ciudad de Linares, el día dieciocho de febrero del año próximo, a las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a cada una de las fincas que pretendan rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se admitirán posturas para todas y para cada una de las fincas que se subastan, siendo preferibles como licitadores, los que lo hagan por el total de ellas; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que los títulos de propiedad, así como los autos y la tasación parcial de las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veinticuatro de di-

ciembre de mil novecientos diez y nueve.

V.° B.°

El Juez de 1.ª instancia,  
José Soler.

El Secretario,  
Ante mí  
Fulgencio Muzas.  
(A.—927.)

Cárdenas Martín (Juan Luis), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de veinte y un años de edad hijo de Juan y Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Mira el Sol, núm. 1, segundo, procesado por hurto, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Pérez Reina. (Sumario 425-917.)

Madrid, 12 de diciembre de 1919.

El Secretario,  
Juan Pérez Reina  
(B.—1.996).

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio, a instancia de D. Enrique Flores Vallés, contra don Agustín García Poves, sobre pago de pesetas, se saca a la venta por primera vez, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez de enero próximo a las doce, los siguientes bienes:

Ocho cocinas de hierro, de noventa por cincuenta, con pies de hierro, servicio de hornilla, hornillo depósito galvanizado, hornilla de vegetal, nuevas y con tres metros de tubo cada una, en mil pesetas.

Diez y seis cocinas, nuevas, de hierro, de setenta y cinco centésimas por cuarenta centésimas, con pies de hierro y servicio de hornilla, horno para asar, hornilla para vegetal y tres metros de tubo cada una, en mil doscientas pesetas, que ambas cantidades hacen un total de dos mil doscientas pesetas. Y se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de las dos mil doscientas pesetas, importe total de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, veinticuatro de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

V.° B.°

El Sr. Juez de primera instancia,  
José María de la Torre.

El Secretario,  
Ricardo Gómez.  
(A.—928.)

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos de secuestro, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Ezequiel Rubio Díaz, se ha acordado hacer saber a los acreedores hipotecarios don

Vicente Gómez y Gómez, D. Mariano Gómez Gutiérrez y D. Agustín Allende y López, el estado de dichos autos, a fin de que puedan intervenir en la subasta de la finca hipotecada.

Y siendo desconocido el actual domicilio de los citados señores, se les hace saber dicho proveído por medio del presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

V.° B.°

El Sr. Juez de primera instancia,  
José María de la Torre.

El Secretario,  
Ricardo Gómez.  
(D.—187.)

La Silva (Margarita), natural de Lisboa, hija de padre desconocido y de María, de estado soltera, profesión prostituta, de cuarenta y cuatro años, domiciliada últimamente en la calle de Antonio López, núm. 12, procesada por robo, bajo el núm. 423-919, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael L. de Pando.

Madrid, 12 de diciembre de 1919.

El Secretario,  
Rafael L. de Pando.  
(B.—2.004.)

#### CONGRESO

Fernández Santos (Victoriano), hijo de Jerónimo y de Agustina, natural de Navas del Marqués (Ávila), de estado soltero, profesión vidriero, de veintidós años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno y viste pantalón de pana y blusa, domiciliado últimamente en la calle de Palencia, núm. 14, bajo, procesado por hurto en causa número 623 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de notificarle el auto decretando su prisión y que ingrese en la cárcel. Madrid, 6 de diciembre de 1919.

B.° V.°

El Juez de instrucción,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Roque Novella.  
(Núm. 2.894.) (B.—2.007.)

Urgelles Lorenzo (Pilar), hija de Ramón y de Ursula, natural de Zaragoza, de estado viuda, profesión artista, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz pequeña, color moreno, viste decentemente, domiciliada últimamente en la calle del General Pardiñas, 28, principal, procesada por estafa en causa núm. 637 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del señor Moliner, a fin de notificarla el auto decretando su prisión e ingreso en la Cárcel; apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que

hubiere lugar en derecho y será declarada en rebeldía.

Madrid, 1.º de diciembre de 1919.

V.° B.°

El Sr. Juez,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Luis Moliner.

(Núm. 2.895) (B.—2.008)

Manzanares Molina (Enrique), natural de Martos, Jaén, de estado soltero, profesión estudiante, de diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno y vestía decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, 80, principal, procesado por estafa en causa núm. 335 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del Congreso a fin de que ingrese en la Cárcel, a cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 10 de diciembre de 1919.

V.° B.°

El Juez de instrucción,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Roque Novella

(Núm. 2.896.) (B.—2.009.)

Díez (Clotilde), natural de Valladolid, de estado soltera, profesión sirviente, de unos veinte años, estatura baja, domiciliada últimamente en la calle de Alfonso XII, número 15, piso segundo, procesada por hurto en causa núm. 719 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducida a prisión; apercibida con ser declarada rebelde.

Madrid, 10 de diciembre de 1919.

Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Roque Novella.

(Núm. 2.955) (B.—2.033)

Lafont (Francisco), cuya demás filiación se ignora, domiciliado últimamente en la calle de las Huertas, 18, y Jardines, 37, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Moliner, en causa que se le sigue por estafa de una máquina de retratar, bajo el núm. 681 de 1919, para responder a los cargos que le resultan y su ingreso en la Prisión, apercibiéndole que, de no verificar dicha comparecencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 10 de diciembre de 1919.

V.° B.°

El Sr. Juez,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Luis Moliner.

(Núm. 2.897.) (B.—2.010.)

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Secretaría, se siguen autos a instancia

del Banco Hipotecario de España, con D. Alejandro García López, sobre secuestro y posesión interna de una finca sita en esta Corte, Ribera de Curtidores, número once moderno y veinticinco, veintiséis y veintisiete antiguos, en virtud de un préstamo que dicho Banco hizo al Sr. García López, de cuarenta y tres mil pesetas, y apareciendo de dichos autos que la referida finca se halla gravada con otras dos hipotecas posteriores a la del indicado Banco, y a favor una de D. Adolfo de la Rosa y Ramírez, y otra a la doña Amalia Palencia y Calderón y su hijo D. José Delgado y Palencia, por providencia de hoy se ha acordado hacer saber a estos tres últimos señores, por medio de la presente, en razón a ignorarse sus domicilios, el estado de aquellos autos, al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta de la expresada finca, hipotecada en primer término a favor del Banco Hipotecario, ya que no ha de practicarse avalúo, por que éste, ejercitando el derecho que le atorga el artículo treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de 1872, y la escritura de préstamo, solicitará que se saque la finca a subasta por el tipo fijado en dicha escritura, y que fué el de ochenta y seis mil pesetas.

Y para que sirva de notificación a D. Adolfo Rosa y Ramírez y doña Amalia Palencia y Calderón y su hijo D. José Delgado Palencia, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinticuatro de diciembre de 1919.

El Secretario,  
Luis Moliner.

(D. 186.)

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte:

Por el presente cito, llamo y emplazo a Adela Abad, de estado viuda, que representa unos cuarenta y cinco años de edad, de profesión costurera, y últimamente se dedicaba a correr alhajas, y que vivió en casa de Miguel Cervera Quiles, travesía del Fúcar, número 8, piso tercero, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, call del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resulta del sumario que se la sigue por esta con el número 745 del corriente año y ser reducida a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno los agentes de la policía judicial, que cedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales constan, y en el caso de ser habido pongan a mi disposición en este

del Congreso, Secretaría del señor Moliner.  
Madrid, 12 de diciembre de 1919.  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Luis Moliner.  
(B.—2 032)

#### INCLUSA

En los autos promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, y Secretaría, por el Procurador don Mariano Dago y Cuchillero, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Severiano González de la Haza, sobre secuestro y posesión intencional de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de cien mil pesetas, consignado en la escritura pública otorgada ante el Notario de este lustre Colegio D. Antonio Turón y Escá, con fecha diez de julio de mil novecientos diez y siete.

Reclamada del Sr. Registrador de la Propiedad del Mediodía certificación de las cargas que gravasen la finca hipotecada en garantía del susodicho préstamo, sita en esta Corte y su calle de Goya, número noventa y uno provisional, apareciendo de ella que el mismo inmueble se halla gravado con una segunda hipoteca a favor de doña Vicenta Martín Ruiz en garantía de un préstamo de cincuenta mil pesetas, por dos años, al interés de siete por ciento anual, y de diez mil pesetas para costas y gastos, según escritura de seis de junio de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario de Madrid D. Antonio Turón; por providencia de este día se hace saber a dicha señora, cuyo domicilio se desconoce, el estado de los referidos autos, al sólo efecto de que pueda intervenir en su día en la subasta de la finca hipotecada.

Y para que sirva de notificación en forma a la segunda acreedora hipotecaria, doña Vicenta Martín Ruiz, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Joaquín Argote.  
(D.—188)

Blanco Santiago (Tomás), hijo de Gregorio y Nicolasa, natural de Villorrico (Palencia), de estado casado, profesión Agente de Negocios, de cincuenta años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Barquillo, núm. 29, 2.º, procesado por estafa, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, para notificarle un auto que decreta su prisión, sumario 370-916.

Madrid, 18 de diciembre de 1919.

José María Camós.

El Secretario,  
P. S.  
Sixto Pampliega.  
(B.—1.988.)

Don José María Camós y Vaño. Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Astorga, natural de Sevilla, hijo natural de Matilde Astorga, de unos veintisiete años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resulta en causa que se le sigue por robo a doña Herminia Molina Crisóstomo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, afeitado, con coleta, de aspecto enfermizo, con una cicatriz en la tráquea y viste traje de americana oscuro, gorra a cuadros blancos y negros y botas, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 2 de diciembre de 1919.

José María Camós.

El Secretario,  
Francisco Bea.

(Núm. 2.905.) (B.—2.018.)

#### HOSPICIO

En los autos que en este Juzgado y Secretaría de D. Pedro Taracena se siguen a instancia del Procurador don Carlos de Santiago en nombre y representación de D. Adolfo Llopis Castañedo, sobre declaración de incapacidad de su hijo D. Adolfo Llopis López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. Esteban Puras y Sierra, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos promovidos por D. Adolfo Llopis y Castañedo, mayor de edad, farmacéutico de esta vecindad, defendido por el Doctor D. Melquiades Alvarez y representado por el Procurador don Carlos de Santiago, sobre que se declare incapaz para administrar sus bienes a D. Adolfo Llopis y López, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio fiscal; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro incapacitado para regir su persona y administrar sus bienes a D. Adolfo Llopis y López, y, en su consecuencia, debo mandar y mando se le provea de tutor en la forma que determina el artículo doscientos veinte del Código civil vi-

gente, para la guarda de su persona y bienes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban Puras y Sierra.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal e interino de primera instancia que le suscribe, hallándose celebrando audiencia pública acto seguido de su pronunciamiento, doy fe.—Ante mí, Lcdo. Pedro Taracena.

Y para que la anterior sentencia se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez,  
Esteban Puras

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena.  
(A.—925)

#### LATINA

En los autos promovidos por El Banco Hipotecario de España, contra los herederos de doña Antonia Rodríguez y García, casada con D. Bonifacio González Mula, sobre secuestro y entrega interina de finca que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte y mi Secretaría, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez Sr. Marín. — Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos diez y nueve. Por presentado el anterior escrito, que se una a los autos de su razón y proveyendo al mismo y al de demanda de veinticuatro de noviembre último, de conformidad con los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos y sus concordantes aplicables de la de Enjuiciamiento civil e Hipotecaria y Reglamento para la ejecución de ésta, se decreta el secuestro y entrega interina al Banco Hipotecario de España, y en su nombre y representación al portador del exhorto, de que se hará mención de la finca hipotecada que es una hacienda conocida con el nombre de Palmerosa, en término de Nijar, de la cual se dé posesión a dicho representante y a conocer a los inquilinos arrendatarios o colonos del inmueble, requiriéndoles a la vez, para que las ventas y productos vencidos y no pagados, y los que en lo sucesivo vengán, los satisfagan a dicha entidad, decretándose también la anotación preventiva del secuestro ordenado en el Registro de la Propiedad de Sorbas, por la suma de quinientas diez y nueve pesetas y veintiseis céntimos que importan los secuestros, cuya falta de pago motiva esta resolución, y por la de mil pesetas más, para costas y gastos, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Sorbas, al cual se

dirija también otro mandamiento, para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad dicha finca, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres, librándose exhorto con la relación e insertos necesarios, para la ejecución de lo mandado, al señor Juez de primera instancia de Sorbas, notificándose esta providencia a los herederos de doña Antonia Rodríguez y García y su esposo D. Bonifacio González, cuyos nombres y domicilios se desconocen, por medio de cédulas que se fijen en el sitio público de costumbre e inserted en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, requiriéndoles a la vez para que, en el término de dos días, paguen a dicho Banco cuanto le adeudan por capital, intereses, costas y gastos, a consecuencia del contrato, consignado en la escritura de quince de marzo de mil ochocientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario de esta Corte D. Pedro Menor y Bolívar, con el número ochenta y cuatro, que sirve de base a este procedimiento, bajo apercibimiento de que, si no lo realizan, se procederá a la rescisión del préstamo y a la venta en pública subasta del referido inmueble, y también para que, en el término de seis días, presenten en la Secretaría del que refrenda los títulos de propiedad del susodicho inmueble, bajo apercibimiento de que, si no los presentan, se traerán a su costa las copias o testimonios que precedan. Lo mando y firma S.S., doy fé, Marín. — Ante mí: Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos de doña Antonia Rodríguez y García, y su esposo D. Bonifacio González Mula, cuyos nombres y domicilios se desconocen, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Juan García Inés.  
(D.—189)

#### COGOLLUDO

Don José Segovia no Barriopedro, Juez municipal e interino de Instrucción del partido de Cogolludo.

Per el presente hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas de la causa que se siguió en este Juzgado contra Julián Oneca Ruiz, por disparo de arma de fuego, se ha acordado en proveído de hoy, sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la parte de fincas embargadas al penado en dicha causa, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y Alcalá de Henares el día diez de enero del año próximo venidero, a las doce horas, y con las demás condiciones y requisitos que se hacen constar en los edictos publicados en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Guadalajara y



Madrid, correspondientes a los días diez y ocho de septiembre y veintiocho de octubre últimos, respectivamente, en los que se relacionan las partes de las fincas que se subastan, procesado a quien pertenecen, términos en que radican y su tasación.

Dado en Cogolludo a seis de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

José Segoviano.

(Núm. 2.912.) Ulpiano Sanz.  
(B.—2.025.)

#### ARANDA DE DUERO

Martínez Medina Angel (Carlos), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Madrid, calle Gil Imón núm. 12, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aranda de Duero, 1 de diciembre de 1919.

Angel Alau

(Núm. 2.910.)

#### GETAFE

Fernández López (Saturnino), natural de Albacete, de estado soltero, profesión aserrador de maderas, de diez y siete años de edad, hijo de José y Segunda, domiciliado últimamente en Madrid, Paloma, 1, bohardilla, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jetafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Getafe, 5 de diciembre de 1919.

El Juez de Instrucción,

E. Vincenti.

El Secretario,  
Antonio Murias.

(Núm. 2.908) (B.—2.021)

Díaz y Ordempaz (Francisca), conocida por María Paz Díaz Orden, natural de Pedro Muñoz (Ciudad Real), de estado casada, profesión sus labores, de treinta y ocho años de edad, hija de Evaristo e Isabel, domiciliada últimamente en Villaverde (Madrid), procesada por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jetafe, para constituirse en prisión, como comprendida en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe 5 de diciembre de 1919.

El Juez de Instrucción,

E. Vincenti.

El Secretario,  
Antonio Murias.

(Núm. 2.909) (B.—2.022)

Tenorio Torres (Leandro), natural de Quismundo (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, sin domicilio fijo, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ingre-

sar en la cárcel como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Getafe, 9 de diciembre de 1919.

El Juez de instrucción,

E. Vincenti.

El Secretario,

Firmado.

(Núm. 2.920) (B.—2.038)

#### CARTAGENA

Nicolás Fuensanta, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá, en el término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción para recibirle declaración en causa por resistencia, instruída por ante la actuación del Secretario D. Pedro Alvarez Castellanos y Rael, con el número 199 del año actual.

Cartagena, 1 de diciembre de 1919.

El Juez de instrucción,

Firmado.

El Secretario,  
Pedro Alvarez.

(Núm. 2.913) (B.—2.026)

#### Juzgados municipales

#### CIEMPOZUELOS

En virtud de providencia dictada en el expediente de información posesoria instado por D. Juan Aparicio Manzanares, sobre posesión y dominio de la casa número veintitrés de la calle de Jerónimo del Moral (antes Grande), que linda: a la derecha entrando, o sea al Norte, con la casa y patio de entrada, sin corral atrás, del comprador D. Juan Aparicio Manzanares, y solar de dueño desconocido; al Sur o su izquierda, con casa y corral de Hermenegildo Sánchez de la Oliva y tapia cerca de las Religiosas Franciscanas de la Orden de Santa Clara; al Oeste, o su espalda, con la calle de la Amargura, y al Este, o su frente, con la citada calle de Jerónimo del Moral, por donde tiene la entrada, y conforme a la regla quinta del artículo trescientos noventa y tres de la ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Francisco de Oro Díez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro del término de sesenta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos, en mencionado expediente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se dará al mismo el curso que corresponda.

Ciempozuelos, veinte de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez municipal,

Firmado

El Secretario,  
P. S. M.

Marcelino Merino.  
(A.—926)

#### Agencia Ejecutiva DE HACIENDA

##### 5.ª Zona de la Capital

En los expedientes ejecutivos de apremio seguidos por alcances, por

esta Agencia Ejecutiva, contra D. Antonio Cases, por pesetas 1.140; don José Montí, por pesetas 3 000; D. Rafael Díaz Aguado, por pesetas 1.140, más las dietas gastos y costas a que diere lugar, se ha dictado la siguiente

##### Providencia:

Resultando desconocido el paradero de los deudores, notifíquese a los mismos el presente descubierto, en la forma que determina el art. 142 de la Instrucción de procedimientos vigente, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta providencia, se sirvan ingresar el importe de sus descubiertos, o hagan la justificación del ingreso en las oficinas de esta Agencia. Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 27 de diciembre de 1919.

El Agente Ejecutivo,  
Aureo Gervás.

#### Ayuntamiento de Madrid

##### Secretaría

Esta Exma. Corporación ha acordado, en sesión de 7 de noviembre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el servicio de los transportes para el entretenimiento y limpieza de los afirmados en la vía pública, la ejecución de los transportes para las obras por administración y el acarreo de la arena de miga para el recebado de los firmes, y en general todos los servicios que se determina en los pliegos de condiciones correspondientes hasta 31 de diciembre de 1920.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pedrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 16 de diciembre de 1919.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

#### PERALES DE TAJUÑA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagaderas por meses vencidos, por la asistencia a las familias pobres incluidas en la lista formada por el Ayuntamiento, pudiendo el facultativo hacer iguales con las familias no pobres.

La población tiene 1.887 habitantes, es sana, con abundantes aguas, buenas frutas y hortalizas, dista de la capital 39 kilómetros, teniendo dos estaciones del ferrocarril.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrá de proveerse con arreglo a la Instrucción de Sanidad y Reglamentos vigentes, pueden dirigir las solicitudes documentadas a esta Alcaldía, en un plazo de veinte días contados desde esta fecha.

Perales de Tajuña, 20 de diciembre de 1919.

El Alcalde,  
Benito E. Cediel.

(O.—382)

#### COSLADA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el año económico de 1920-21, formado por la Comisión de Hacienda, se halla concluido y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones.

Coslada, 17 de diciembre de 1919.

El Alcalde,

Julián de San Antonio.

(Núm. 3.013)

#### VICALVARO

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 a 1919, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Vicalvaro, 19 de noviembre de 1919.

El Alcalde,  
Manuel Galera.

Núm. 3.015)

#### FRESNEOILLAS

El día 18 de enero próximo a las diez de su mañana se celebrará la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas y ambulancia desde 1.º de dicho enero a 31 de marzo de 1921, por no haber habido posterior en la 1.ª bajo el tipo de 703 pesetas 13 céntimos, deducido ya el 25 por 100 del que sirvió para la primera, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría.

Fresnedillas, 15 de diciembre de 1919.

El alcalde,

Tomás Ventura.

(Núm. 3.011.) (E.—556.)

#### VILLAREJO

El día 28 del corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta de los arbitros de pesas y medidas durante el año de 1920, con arreglo al pliego de condiciones y tipo que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanés 18 de diciembre 1919.

El Alcalde,  
José Muñoz.

(Núm. 3.012.) (E.—557.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 310, correspondiente al día 29 de diciembre de 1919

**DON GUSTAVO RUIZ DE GRIJALBA,**

**MARQUÉS DE GRIJALBA, Gobernador civil de la provincia de Madrid,**

**HAGO SABER:**

Que persuadido por el feliz resultado de la campaña sanitaria llevada a cabo por este Gobierno en el año anterior, por iniciativa de un digno antecesor, de la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir las epidemias de viruela, que hasta entonces habían sido tan frecuentes en esta Corte, causando centenares de víctimas, y que, a partir de aquella campaña, se han atenuado de modo extraordinario, registrándose el honroso caso de que, según las estadísticas oficiales, no se ha dado en Madrid, durante los tres últimos meses, ni una sola defunción por viruela; teniendo en cuenta, además, que si se abandonara la severa adopción de aquellas medidas profilácticas aconsejadas por la Ciencia, como lo son la vacunación y revacunación antivariolosa, volverían a repetirse aquellos bochornosos casos de enfermedad, con el consiguiente peligro para la vida de los habitantes de esta capital y su provincia; haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 23 de la ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 15 de enero de 1903, he ordenado lo siguiente:

Primero.—A partir del día 1 de enero próximo, se declara absolutamente obligatoria la vacunación antivariolosa en la provincia de Madrid. Se concede un plazo de treinta días para que, dentro de él y sin penalidad, puedan vacunarse todos los habitantes de la provincia que no lo hubieran o se revacunen los que hubiesen dejado transcurrir un lapso de más de cuatro años sin haberlo verificado.

Segundo.—A partir del 1 de febrero próximo, la vacunación o revacunación será forzosa, y se llevará a cabo conduciendo los agentes de la Autoridad a los infractores a la Estación sanitaria o Casa de Socorro más próxima. Quienes se resistiesen a ser vacunados, serán castigados con multa de 500 pesetas o quince días de arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Tercero.—Todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia de Madrid organizarán, dentro del plazo de treinta días señalado, el servicio de vacunación en sus respectivas localidades, utilizando los procedimientos señalados en el Real decreto de 15 de enero de 1903, conminándose a los que no lo verifiquen con la imposición de una multa de 500 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales por el delito de desobediencia.

Cuarto.—Para la mayor eficacia de las disposiciones de este bando, toda Autoridad o agentes de ella, en la provincia de mi mando, quedan facultados para exigir a cualquier persona, a partir del 1 de febrero próximo, el certificado de vacunación, o para comprobar en su defecto el hecho de estar vacunada la persona de que se trate.

Quinto.—Todo particular, sociedad o empresa que admita a su servicio empleados u obreros que no estén provistos del correspondiente certificado de vacunación, o dejen de comprobar que, en efecto, están vacunados, sufrirá la multa de 500 pesetas. En igual penalidad incurrirán los Directores

de Colegios, Academias o Sociedades, sin distinción de sexos, que autoricen la asistencia a ellos de personas que no estén vacunadas. En igual forma se procederá contra los dueños o gerentes de hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes y de dormir, que no exijan a sus clientes el certificado de vacunación a su llegada, o la promesa de vacunarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pero en este caso deberán dar cuenta a la Autoridad gubernativa del distrito, para que vigile el cumplimiento de la promesa o imponga al infractor el debido correctivo.

Sexto.—Para evitar enojosas molestias a las personas de notoria buena fe y responsabilidad, bastará su palabra de honor en el caso de que por olvido no llevasen consigo el certificado de vacunación, pero deberán dar su tarjeta o la señas de su domicilio a los agentes de mi Autoridad que las reclamen, medio único de impedir que, al amparo de esta excepción, se eluda el cumplimiento del bando. Además de la multa correspondiente, se hará público el nombre de quienes den su palabra de honor en falso, para reconocimiento del vecindario.

Si la palabra de honor fuese dada fuera de Madrid, será comunicado por los Alcaldes a este Gobierno civil, en plazo de veinticuatro horas, el nombre y domicilio, para su comprobación inmediata.

Para gozar de este beneficio será requisito indispensable exhibir la cédula personal o el carnet de identidad, según los casos.

Quedan exceptuados los militares en efectivo, sea cual fuese su clase o graduación, los cuales podrán circular sin limitación de ninguna clase.

Séptimo.—Igualmente se exceptúan de las prescripciones de este bando las personas provistas de un certificado médico en el que se haga constar que la Ciencia aconseja no sean vacunados.

Octavo.—Finalmente, hago presente que exigiré directa y personal responsabilidad por el incumplimiento de cuanto se ordena, así a los Alcaldes, Inspectores de Sanidad, Subdelegados de Medicina y Jueces municipales, como a Médicos titulares, y en general, a los adscritos a la Beneficencia, en cualquiera de sus grados, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del referido Real decreto, a todos los cuales encargo me den noticia detallada de cuanto se relacione con el cumplimiento de este importantísimo servicio.

Lo que se hace público por medio del presente bando para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1919.

*El Marqués de Grijalba.*